



Diputació de Lleida

Secretaria General

AC/tm

DILIGENCIA

PARA HACER CONSTAR que la Junta de Gobierno número 10/2024, celebrada en sesión de carácter ordinario de 18 de marzo de 2024, acordó

5. Aprobación de la convocatoria y las bases para la concesión de subvenciones para la financiación de la acción asistencial en salud de las entidades sin ánimo de lucro en las comarcas de Lleida, anualidad 2023-2024.

ANTECEDENTES Y RELACIÓN DE HECHOS

La Diputación de Lleida lleva a cabo una importante acción en materia de Salud Pública, de acuerdo con las competencias que le son asignadas por ley y en coordinación con los entes locales y la Generalitat para programar las actuaciones más necesarias en cada momento. También colabora con el territorio y las entidades del ámbito de la salud más grandes, en diversos proyectos de impacto en el bienestar de la ciudadanía y la mejora de su salud en el concepto más amplio e incentivando actividades de investigación, innovación asistencial comunitaria, prevención, promoción de los hábitos saludables, sensibilización y formación, entre otras temáticas. Dado el importante tejido asociativo de entidades sin ánimo de lucro del territorio dentro del ámbito de la salud y las actividades que plantean diversas de estas entidades para alcanzar el objetivo de la mejora cualitativa de todas las dimensiones de la salud, con esta línea se quiere financiar una parte de estas actividades que son de utilidad pública, que tienen un interés social y al mismo tiempo estimulan de primera mano las iniciativas más significativas e innovadoras para dar respuesta a las necesidades de las personas.

La concesión de estas subvenciones permite materializar el compromiso de la Diputación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible - "Objetivo 3. Salud y Bienestar", para que sea una realidad alcanzable antes de 2030.

El motivo de agrupar las anualidades 2023 y 2024, y por tanto que se puedan incluir actuaciones ya ejecutadas, es para el interés general y para dar respuesta a uno de los ejes estratégicos de este mandato que pretende agilizar al máximo la parte administrativa y en este caso haciendo un único trámite administrativo para la convocatoria-bases, la concesión y el pago de las subvenciones destinadas a financiar estas actividades, a la vez que permitirá una continuidad adecuada de las actividades subvencionadas siendo fundamental para conseguir un impacto de esta política pública en el servicio que se quiere dar a la ciudadanía.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2022, aprobó inicialmente la modificación de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos reformulando las Bases aprobadas por el Pleno de 15 de octubre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. De esta aprobación definitiva se ha dejado constancia mediante resolución de la Presidencia de la Diputación núm. 1937, de 15 de julio de 2022.

El artículo 1, objeto, de las vigentes Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos dispone que *“para cada una de las líneas de ayudas, se establecerán unas bases específicas que desarrollarán y complementarán las previsiones de estas normas”*.

El artículo 11, Convocatoria y Bases específicas, de nuestras Bases generales disponen que *“para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva, y con el objeto de dotar de una mayor concreción el marco normativo aplicable a un procedimiento, deben elaborarse las correspondientes bases específicas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 23.2.a) de la LGS, las cuales deben aprobarse conjuntamente con la convocatoria de subvenciones, siempre que no se opongan a lo que esté regulado con carácter general dentro de estas Bases generales o dentro de las propias Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Lleida”*.

En este caso, se entiende que la naturaleza de su aprobación es la de un acto administrativo con pluralidad de destinatarios y no la de una disposición general, dado que carece de vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico.

Este artículo 11 también prevé que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará con la aprobación y posterior publicación de la convocatoria, que debe contener como mínimo:

- a) *Indicación del boletín oficial donde se han publicado las bases específicas, excepto en caso de que se aprueben y se publiquen conjuntamente con la convocatoria.*
- b)

Con igual sentido, el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, especifica que la iniciación de oficio se realizará mediante la convocatoria, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones. El artículo 23.2. a) indica que la convocatoria deberá incorporar la indicación de la disposición que establece, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en el que esté publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

La presente subvención está incluida en el Plan estratégico de subvenciones de 2024 de la Diputación de Lleida, aprobado por el Pleno en sesión 2/2024, de 15 de febrero.

Dado que se ha tramitado el preceptivo expediente de retención de crédito por el importe máximo que se prevé otorgar en atención a los créditos disponibles según dispone el artículo 58 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

Será preceptivo el informe de Intervención de fiscalización del expediente de acuerdo con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local y del Acuerdo de fiscalización

e intervención limitada previa aprobado por el Pleno de la Diputación de Lleida, de 17 de junio de 2021.

ÓRGANO COMPETENTE DE APROBACIÓN

Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Lleida, y sus OO.AA, para la anualidad 2024, en el artículo 39 B) concretan que el órgano competente para la aprobación de las bases-convocatoria es la Junta de Gobierno de la Diputación de Lleida, en concordancia con la resolución de Presidencia de la Diputación de Lleida núm. 2023/3011, de 19 de julio, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

En atención a todo lo expuesto y de conformidad con la legislación vigente, visto el informe favorable de Secretaría General de fecha 27/02/2024 y el informe de conformidad de la Intervención provincial de la Diputación de Lleida de fiscalización del expediente de fecha 05/03/2024,

La Junta de Gobierno, en uso de las facultades delegadas por la Presidencia mediante Decreto núm. 3011, de 19 de julio de 2023, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero. Aprobar la Convocatoria y bases para la concesión de subvenciones para la financiación de la acción asistencial en salud de las entidades sin ánimo de lucro en las comarcas de Lleida, anualidades 2023-2024, cuyo contenido se transcribe a continuación de los acuerdos.

Segundo. Autorizar el gasto del presupuesto de la Diputación de Lleida, para la anualidad 2024 con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 049 311 4800001 - Subv. ESAL gasto asistencial, por importe de 700.000,00 euros.

Tercero. Aprobar el extracto de la presente convocatoria (**ANEXO. EXTRACTO CONVOCATORIA**) y disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Lleida.

Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1. g) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las determinaciones básicas de la convocatoria y las bases son las siguientes:

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ACCIÓN ASISTENCIAL EN SALUD DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN LAS COMARCAS DE LLEIDA, ANUALIDADES 2023-2024

Artículo 1. Bases Regulatorias

1. El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2022, aprobó inicialmente la modificación de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos reformulando las Bases aprobadas por el Pleno de 15 de octubre de 2020, a efectos de incorporar la posibilidad de poder tramitar Bases-Convocatoria conjuntamente, siempre que estas bases no tengan la vocación de incorporarse a la normativa propia de la Diputación de Lleida, sino que tengan una aplicación temporal

limitada y tengan por objeto concretar el marco normativo aplicable a un procedimiento concreto de concesión de una subvención.

Estas Bases se aprobaron definitivamente y se dejó constancia mediante su publicación en el BOP número 159, de 19 de agosto de 2022.

2. La presente convocatoria incorpora las bases contenidas en las regulaciones particulares del procedimiento de concesión, de acuerdo con la posibilidad prevista en el artículo 23.2.a) LGS.

Artículo 2. Objeto y finalidad de las subvenciones

Esta convocatoria-bases tiene por finalidad estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida a las Entidades sin ánimo de lucro del ámbito sociosanitario para la financiación de la acción destinada a la asistencia, la atención y el apoyo de la salud en una visión amplia de salud pública y comunitaria en las comarcas de Lleida.

Los programas de actuación y actividades subvencionables son:

- Actividades de asistencia directa, atención o soporte a afectados y familiares de patología grave en cualquier ámbito de salud física y mental.
- Prevención primaria, secundaria, terciaria y cuaternaria de cualquier patología.
- Las consecuencias en salud en la población migrada y minorías étnicas, especialmente en temporeros, mujeres, presos y niños.
- La atención a la población con riesgo de exclusión social y sanitaria, personas mayores con dependencia o riesgo social, personas con diversidad funcional, problemática social derivada de la salud mental, drogodependencias u otras adicciones, afectadas por el VIH y otras infecciones, o problemática social y riesgo de exclusión social.
- Sensibilización y alfabetización en acciones para alcanzar el objetivo 3. Salud y Bienestar de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para hacer conscientes de la relación y el impacto de las actividades que se realizan en la salud individual, colectiva y planetaria.

No serán objeto de ayuda aquellas propuestas que no estén enfocadas a la atención de las personas, como las encaminadas a recaudar fondos, proyectos de investigación, actividad deportiva lúdica, festiva o competitiva.

Tampoco serán objeto las propuestas que incluyan acciones de proselitismo religioso, político-partidista o de evangelización.

No se aceptarán los proyectos que tengan un carácter excluyente en relación con el género, etnia, ideología, religión o cualquier otra restricción de la condición humana.

En caso de que no se cumpla la idoneidad de la actividad relacionada con las líneas y áreas prioritarias del Plan de Salud vigente en el momento de la convocatoria y el PINSAP (Plan Interdepartamental e Intersectorial de Salud Pública) del Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya, la petición quedará excluida.

Artículo 3. Beneficiarios

Pueden concurrir a las subvenciones de los diferentes programas objeto de esta convocatoria las entidades sin ánimo de lucro registradas en el Registro General de Derecho y de Entidades Jurídicas de la Generalitat de Catalunya que lleven a cabo

actividades incluidas en el objeto de la presente convocatoria y su ejecución tenga lugar en la demarcación de Lleida.

Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las personas solicitantes deben cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 4. Gastos subvencionables

Se considerará gasto subvencionable el gasto corriente, no de inversión, que de forma inequívoca responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesaria y se realice en el plazo y condiciones que determinan las bases.

No serán subvencionables los importes satisfechos en concepto de IVA cuando tengan el carácter de gastos deducibles, compensables o repercutibles por parte del ente solicitante de la subvención.

Artículo 5. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública que deberá aprobar la Junta de Gobierno. Las subvenciones se conceden mediante la comparación de las solicitudes que se presenten en el período fijado en la convocatoria y estableciendo una prelación de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria-bases.

Artículo 6. Cuantía de las subvenciones y consignación presupuestaria

1. El presupuesto máximo que se destina para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria será de 700.000,00 € (SETECIENTOS MIL EUROS) correspondientes al ejercicio presupuestario 2024.
2. No podrán otorgarse subvenciones por importe global superior al citado.
3. El crédito presupuestario corre a cargo de la aplicación presupuestaria 2024 049 311 4800001 Subv . ESAL Gasto asistencial. La cuantía definitiva se determinará en el acto que apruebe la concesión de las citadas ayudas.

Cada solicitud se evaluará de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 14 de esta Convocatoria-Bases, dada la calificación conseguida, el presupuesto presentado y la dotación presupuestaria establecida.

El importe de las subvenciones no podrá ser inferior a 2.000 € ni superar los 36.000 €.

El importe de la subvención que se otorgue representará un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción respecto al coste total de la actuación.

Artículo 7. Solicitud

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

2. La documentación a presentar se realizará mediante los modelos de formularios publicados en el *Catálogo de trámites* del Área de Salud de la Sede electrónica de la Diputación de Lleida: <https://convocatoriaESALsalut.diputaciolleida.cat/>:

- A) Documento genérico de solicitud de la ayuda que facilitará la Diputación, y en el que se determinará cuál debe ser la documentación complementaria necesaria a aportar y en el que se hará constar:
- a. Que no tiene ninguna de las causas de prohibición para recibir la subvención establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
 - b. Declaración que acepta las presentes normas, las Bases generales para el otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, la subvención que se le pueda otorgar, así como las condiciones que se deriven, en caso de que le sea concedida.
 - c. Declaración responsable de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y que se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el período inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.
 - d. Declaración responsable de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no ser deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro y que se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el período inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.
 - e. La autorización a la Diputación de Lleida para poder solicitar, por medios telemáticos, las certificaciones de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
 - f. El compromiso de facilitar toda la información que le sea requerida por la Diputación de Lleida y la Sindicatura de Comptes de Catalunya.
- B) Ficha técnica de la actuación, en la que se hará constar:
- a. Memoria de la actividad por la que se solicita la subvención, en la que se hará constar la información relativa a los criterios de valoración a los que se hace referencia en el artículo 14.
 - b. Presupuesto que establezca el coste de la actuación y la previsión de su financiación.
- C) Para acreditar el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:
- Para aquellas subvenciones cuya cuantía máxima no supere el importe de 3.000 euros; o para aquellas subvenciones a otorgar a las administraciones públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, con independencia del importe, el cumplimiento se puede acreditar utilizando una de las dos opciones siguientes:
 - De forma preferente, presentando declaración responsable que acredite estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el período inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.
- Y presentando, también, declaración responsable que acredite estar al corriente de sus obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no ser deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro y se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el período inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.

- También puede acreditarse que se está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, adjuntando certificaciones acreditativas de la AEAT y de la Tesorería de la SS expedidas por órgano competente. En cuanto a la acreditación del cumplimiento con las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no ser deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro, el beneficiario autorizará a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos para que con anterioridad a la propuesta de resolución se solicite, de oficio, en la Tesorería de la Diputación de Lleida el certificado acreditativo.

- Para el resto de ayudas:

Acreditar que se está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de sus obligaciones financieras con la Diputación de Lleida. Por lo que se adjunta certificaciones acreditativas de la AEAT y de la Tesorería de la SS expedidas por órgano competente. Por lo que respecta a la acreditación del cumplimiento con las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no ser deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro el beneficiario. Asimismo se autoriza a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos a realizar la comprobación.

Cualquiera de las dos formas de acreditación se efectúan sin perjuicio de las facultades y obligaciones de comprobación y control que corresponden a la Diputación de Lleida, de acuerdo con el art. 22 del Reglamento de la LGS.

D) Para acreditar la identidad del beneficiario también será necesario presentar la siguiente documentación:

1. Estatutos vigentes de la entidad.
2. Resolución o certificado que acredite la inscripción en el Registro General de Derecho y de Entidades Jurídicas de la Generalitat de Catalunya.
3. Tarjeta de identificación fiscal.
4. Documento de Alta de terceros con los datos bancarios para el cobro de la ayuda según modelo.

En caso de que los beneficiarios hayan presentado los documentos 3 y 4 del punto anterior en procesos anteriores, solo será necesario volverlos a presentar en caso de que hayan sufrido alguna modificación.

Artículo 8. Forma y lugar de presentación de solicitudes

Las entidades solicitantes solo pueden presentar solicitud por un único proyecto o acción.

El formulario de solicitud y la documentación que deba adjuntarse deberá presentarse a través del *Catálogo de trámites* del *Área de Salud* de la *Sede electrónica* de la Diputación de Lleida en el siguiente enlace: <https://convocatoriaESALsalut.diputaciolleida.cat/>

Los documentos que acompañarán a la solicitud se incorporarán a un único envío. Todos los documentos que requieran la firma de una autoridad tendrán que incorporar una firma electrónica generada a partir de un certificado electrónico que identifique al firmante, ya sea como persona o en ejercicio de su cargo, de acuerdo con lo que se recoge en el decreto de la Presidencia de la Diputación de Lleida 4625/2018, de 29 de octubre, de Política de firma electrónica de la Diputación de Lleida y de sus organismos

dependientes (<https://seuelectronica.diputaciolleida.cat/documentPublic/download/915>).

La presentación de la solicitud de subvención significa la plena aceptación de la convocatoria y bases específicas.

Artículo 9. Dificultades para realizar la presentación electrónica de documentación

1. Los/las interesados/as que tengan dificultades para realizar la presentación electrónica de documentación requerida en las diferentes fases de esta convocatoria (solicitud, subsanación, aceptación, justificación, etc.) podrán dirigirse al centro gestor responsable de la convocatoria a través de la dirección del correo electrónico salut@diputaciolleida.cat o a través del teléfono 973 24 92 00 para recibir asistencia. Todo ello, sin perjuicio de la presentación en cualquier otro registro electrónico de las administraciones públicas catalanas o del resto de sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. En este último supuesto, el interesado deberá anunciar en el centro gestor mediante correo electrónico dirigido a salut@diputaciolleida.cat, el envío efectuado antes de la finalización del plazo establecido en esta convocatoria de subvenciones.

Artículo 10. Revisión de solicitudes y subsanaciones

1. El ente destinatario dispondrá de diez días hábiles desde el día siguiente de recibir el requerimiento para subsanar los defectos señalados. Transcurrido este plazo sin haber efectuado la subsanación, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. Se establecen los siguientes criterios automáticos de revisión:
 - a. Cuando se dupliquen o multipliquen solicitudes, la solicitud posterior prevalecerá sobre la anterior, salvo que la entidad indique lo contrario.
 - b. Cuando la documentación complementaria a la solicitud la contradiga en algún aspecto, prevalecerá la información incluida en la solicitud.

Artículo 11. Periodo de ejecución

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, deberán destinarse a financiar actividades desarrolladas durante el período comprendido entre el 1/01/2023 y el 31/12/2024.

No se aceptarán prórrogas en el período de ejecución.

Artículo 12. Selección y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Esta convocatoria queda exceptuada de fijar el orden de prelación de las solicitudes de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a procedimientos de concesión de subvenciones, en caso de que los créditos de la convocatoria sean suficientes. En consecuencia serán susceptibles de concesión aquellas solicitudes que reúnan los requisitos establecidos

en estas bases.

Artículo 13. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión

La ordenación y la instrucción de los expedientes se llevará a cabo por el área de Salud Pública de la Diputación de Lleida. La Unidad gestora, a la vista del expediente y del acta de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada.

La Comisión de Valoración de estas subvenciones estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente.
 - El Diputado delegado de la Comisión de Salud Pública o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - La Secretaría General de la Corporación o persona en quien delegue.
 - La persona técnica de gestión del Área de Salud Pública, que realizará a la vez de secretaria.
 - El funcionario/a encargado/a de la gestión de subvenciones a entidades.

Asistirán con voz y sin voto los dos Asesores/as de relaciones con entidades y asociaciones y el Asesor/a de relaciones con el mundo local.

Una vez evaluadas las solicitudes por la unidad gestora, se dará traslado a la Comisión de Valoración, que emitirá un acta en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada que deberá expresar la lista de beneficiarios propuestos para el otorgamiento de la subvención y su valoración y cuantía, así como la relación de los solicitantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

La Comisión de Valoración podrá ser asistida por especialistas en función de la naturaleza de las actuaciones presentadas.

La Comisión podrá comprobar los datos que los beneficiarios aporten para el cálculo de las puntuaciones, recabando aclaraciones en caso de duda.

La unidad gestora formulará una propuesta que pasará a aprobación de la Junta de Gobierno, que resolverá la convocatoria mediante resolución motivada.

Artículo 14. Criterios de valoración

Los criterios que sirven para valorar las solicitudes presentadas son los siguientes:

A) Valoración de la entidad:

Los criterios para poder ser puntuables deben constar en la memoria a presentar con la solicitud. Se podrá alcanzar un máximo de 30 puntos.

- Nivel de experiencia de la entidad solicitante en las actividades objeto de esta convocatoria en la demarcación de Lleida: hasta un máximo de 20 puntos.
- Participación en el proyecto de otras entidades o agentes del territorio de Lleida. Se valora el trabajo en red para optimizar recursos y esfuerzos para conseguir mayor impacto social: hasta un máximo de 10 puntos.

CRITERIOS	PUNTOS
Nivel de experiencia de la entidad solicitante	
Menos de 2 años	5
Entre 2 y 4 años	10
Más de 4 años	20
Participación en el proyecto de otras entidades o agentes del territorio de Lleida	
Menos de 2 entidades	1
Entre 2 y 4 entidades	5
Más de 4 entidades	10

B) Valoración del proyecto

Los criterios para poder ser puntuables deben constar en la memoria a presentar con la solicitud. Se podrá alcanzar un máximo de 50 puntos.

- Viabilidad técnica y calificación del personal profesional. El proyecto se fundamenta en una estructura coherente, sólida, clara y correctamente elaborada y que dispone de personal profesional cualificado: hasta un máximo de 15 puntos.
- Viabilidad económica. Tiene un presupuesto claro y detallado con una buena adecuación entre actividades, medios y costes: hasta un máximo de 15 puntos.
- Impacto territorial que el proyecto tiene en el ámbito de la salud y entorno social: hasta un máximo de 20 puntos.

CRITERIOS	PUNTOS
Viabilidad técnica	
Tiene previsto un método de evaluación cualitativa y/o cuantitativa	5
Dispone de profesionales cualificados para el desarrollo del proyecto	10
Viabilidad económica	
1 fuente de financiación además de la Diputación	5
2 fuentes de financiación además de la Diputación	10
Más de 2 fuentes de financiación además de la Diputación	15
Impacto territorial	
Menos de 2 municipios	5
Más de 2 municipios	10
Más de 2 municipios y que sean de menos de 2000 habitantes	20

Durante el proceso de evaluación se podrá requerir de la entidad las aclaraciones pertinentes, si fuera necesario debido a la complejidad del proyecto.

La puntuación mínima exigida para poder ser beneficiario será de 20 puntos.

Artículo 15. Concesión y régimen de recursos

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de otorgamiento será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya notificado la resolución expresa, producirá efectos desestimatorios de la solicitud de otorgamiento de la subvención.
2. La Junta de Gobierno aprobará la propuesta de resolución que formule la unidad gestora, debiendo tener en cuenta los criterios objetivos de valoración y respetar las limitaciones presupuestarias correspondientes.

3. El acuerdo de concesión de las subvenciones mencionará obligatoriamente los siguientes datos:
 - Identificación del beneficiario.
 - Determinación de la actuación.
 - Presupuesto de la actuación.
 - Importe de la subvención otorgada.
 - Crédito presupuestario al que se imputa el gasto.
 También indicará la desestimación expresa del resto de solicitudes.
4. Las subvenciones otorgadas en la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida (BOP). Esta publicación sustituye a la notificación y produce los mismos efectos, en aplicación del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, al tratarse de actos integrantes de un procedimiento de concurrencia competitiva. La publicación debe realizarse en el plazo máximo de diez días desde que se aprueba la concesión.
5. Las subvenciones otorgadas al amparo de esta convocatoria serán objeto de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
6. Asimismo, se publicará la concesión de esta convocatoria en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1.C de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
7. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Lleida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Alternativamente y con carácter previo, puede efectuarse un requerimiento ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de resolución, en los términos que se indican en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 16. Aceptación de la subvención

Una vez comunicada la concesión de la ayuda, si en el plazo de un mes el beneficiario no manifiesta lo contrario, se entenderá aceptada la subvención, así como las condiciones generales fijadas que le sean de aplicación.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios

En atención al carácter de subvención de las ayudas que se otorgan, los beneficiarios asumen las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las actividades objeto de la ayuda concedida.
2. Justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad prevista en el acuerdo de otorgamiento.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Diputación y de otras entidades de control competentes con el compromiso de aportar la documentación que sea requerida.
4. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y cualquier otra documentación en función de la legislación sectorial que le sea de aplicación.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, con el fin de facilitar las actuaciones de comprobación y control.
6. Hacer constar la colaboración económica de la Diputación de Lleida en las acciones y actuaciones objeto de subvención, en los términos previstos en el punto b) del artículo 21 de la presente convocatoria.
7. Comunicar, con anterioridad a la justificación, la obtención de otras ayudas o recursos que financien la misma actuación.
8. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no ser deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro, si han transcurrido 6 meses desde la acreditación presentada con la solicitud de la ayuda, tal y como se indica en el punto c) del apartado 2 del artículo 7 de la presente convocatoria.
9. Acreditar, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, en lo que se refiere a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores, en los términos previstos en el punto c) del artículo 21 de estas Bases.
10. Para las subvenciones que se otorguen superiores a 10.000,00 € el beneficiario de la ayuda otorgada, si es persona jurídica, deberá acreditar las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, en los términos previstos en el punto d) del artículo 21 de estas Bases.
11. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos previstos por el artículo 37 de la Ley 38/2003 (LGS).
12. Adecuar la actividad subvencionada a los principios éticos y las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, objetividad y transparencia y, en particular, se obliga a:
 - a. Facilitar a la Diputación de Lleida la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
 - b. Comunicar a la Diputación de Lleida las posibles situaciones de conflicto de intereses o de otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la subvención concedida y puedan poner en riesgo el interés público.
 - c. Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.

Artículo 18. Modificación de la resolución

Los beneficiarios no pueden solicitar un cambio del objeto o destino de la subvención otorgada, ni la modificación del presupuesto o del porcentaje de financiación, una vez se haya aprobado la correspondiente resolución.

Artículo 19. Anticipo

Previa solicitud del beneficiario, en un plazo máximo de 30 días desde la comunicación del otorgamiento de la ayuda, la Presidencia de la Diputación de Lleida, podrá autorizar un anticipo de hasta el 80% del importe de la subvención concedida, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesaria la aportación de ninguna garantía, dado que el tipo de beneficiario queda exonerado, según el punto 1 del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El pago del resto de la subvención concedida se efectuará previa presentación, dentro del plazo establecido en esta convocatoria, de los justificantes que en ella se exigen y como se detalla en el artículo 21 de estas bases.

Artículo 20. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas de esta convocatoria son compatibles con la obtención de cualquier ayuda adicional destinada a la misma actuación, con las limitaciones del párrafo siguiente. En cualquier caso, conjuntamente con las demás ayudas, las cantidades otorgadas no podrán exceder el coste de la actuación.

En caso de que alguna entidad disponga o firme un convenio/ayuda directa con la Diputación de Lleida para la misma actuación que se pretende subvencionar con esta convocatoria y cuyo período de ejecución esté dentro del período establecido en el artículo 11, no podrá recibir ayuda por ambos procesos y deberá renunciar a uno de los dos.

Artículo 21. Procedimiento y condiciones de justificación

Los gastos a justificar son los llevados a cabo durante el período establecido en el artículo 11 de esta Convocatoria.

a) Plazo de justificación

El plazo para presentar la justificación de los gastos, se entenderá hasta el último día del primer trimestre de la anualidad posterior al otorgamiento.

No se aceptan prórrogas en el período de justificación. Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa, esta no se ha presentado, se iniciará el procedimiento de revocación y reintegro de la subvención con la consecuente pérdida del derecho de cobro de la misma.

b) Obligación de publicidad

Visto que el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que los beneficiarios deben dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En todas las actuaciones subvencionadas habrá que dar publicidad y difusión de la colaboración de la Diputación de Lleida y/u organismos autónomos en los términos que establece la *Guía de comunicación para los beneficiarios de las ayudas de la Diputación de Lleida* y el *Manual del Programa de Identificación Visual* de la Diputación de Lleida con las correspondientes normas de aplicación, publicados en la dirección de nuestra web: <http://www.diputaciolleida.cat/l-diputacio/identitat-visual/>.

A esta obligación se le dará cumplimiento, en el momento de presentar la justificación de la actuación subvencionada, mediante la presentación del documento de "Declaración responsable de la publicidad", según modelo facilitado por la Diputación de Lleida.

c) **Protección a la infancia y la adolescencia**

Visto que la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, en relación con el ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores establece que las personas que se adscriban a la realización de las actividades subvencionadas no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

A esta obligación se le dará cumplimiento, en su caso, en el momento de presentar la justificación de la actuación subvencionada, mediante la presentación del documento de “Declaración en aplicación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia”, según modelo facilitado por la Diputación de Lleida.

d) **Retribuciones de sus órganos de dirección o administración**

Visto que el artículo 15.2. de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que para las subvenciones que se otorguen superiores a 10.000,00 € el beneficiario de la ayuda otorgada, si es persona jurídica, deberá acreditar las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

A esta obligación se le dará cumplimiento, en el momento de presentar la justificación de la actuación subvencionada, mediante la presentación del documento de “Declaración de las retribuciones de los órganos de dirección o de administración de la entidad beneficiaria”, según modelo facilitado por la Diputación de Lleida.

e) **Contratación de la actuación**

Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, se solicitarán como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, debe hacerse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La acreditación de la contratación se hará efectiva mediante el modelo facilitado por la Diputación de la certificación del expediente administrativo de contratación.

f) **Justificación de la ejecución de la actuación: documentación**

1.- Por la justificación de la actuación será necesario presentar la cuenta justificativa, según el modelo normalizado que se encuentra en el *Catálogo de trámites* del Área de Salud Pública de la Sede electrónica de la Diputación de Lleida en el siguiente enlace: <https://convocatoriaESALsalut.diputaciolleida.cat/>

Los documentos que contiene la cuenta justificativa y que habrá que presentar para la justificación serán los siguientes:

- Certificación de realización de la actuación.
- Memoria de realización de la actuación.

- Memoria económica de la actuación, que incluirá los siguientes aspectos:
 - a. Coste total de la actuación.
 - b. Financiación de la actuación con indicación de sus propios recursos.
 - c. Relación detallada de los justificantes del gasto con la valoración e imputación de costes.

- Los justificantes de gasto (facturas o documentos equivalentes). Las facturas tendrán que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

2.- Si las características de la actividad o la inversión objeto de subvención requieren la utilización de medios propios del/de la beneficiario/a, los justificantes deberán consistir, como mínimo, en la siguiente documentación:

a) Memoria y liquidación de los costes propios que se imputen a la actividad o inversión objeto de subvención. En esta liquidación se detallarán los siguientes conceptos:

- Costes directos: mano de obra (sueldos y Seguridad Social), suministros o compras de materias primas.

- Costes indirectos: gastos generales de la actividad. Mano de obra indirecta, etc.

b) La valoración y la imputación de los costes se realizará atendiendo a las normas del plan general de contabilidad generalmente aceptados, con la correspondiente periodificación de los costes.

Los justificantes del gasto como los comprobantes de nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2), contratos, facturas y recibos que acrediten los costes imputados.

3.- En caso de que la subvención se otorgue por una cuantía igual o inferior a 18.000 € no será necesario la presentación de los justificantes de gasto (facturas o documentos equivalentes).

4.- La cuenta justificativa deberá estar firmada por el representante legal de la entidad mediante firma electrónica generada a partir de un certificado electrónico que identifique al firmante, ya sea como persona o en ejercicio de su cargo, de acuerdo con lo que se recoge en el decreto de la Presidencia de la Diputación de Lleida 4625/2018, de 28 de octubre, de Política de firma electrónica de la Diputación de Lleida y de sus organismos dependientes, que se encuentra publicada en la sede electrónica de la Diputación de Lleida en el apartado "Serveis de la Seu".

5.- El formulario de la cuenta justificativa y la documentación que deba adjuntarse deberá presentarse a través del *Catálogo de trámites del Área de Salud Pública* de la *Sede electrónica* de la Diputación de Lleida en el siguiente enlace:

<https://convocatoriaESALsalut.diputaciolleida.cat/>

Artículo 22. Comprobación y pago

La aportación de la Diputación de Lleida se hará efectiva, previa justificación del gasto que debe ser de un importe igual o superior al coste de la actuación que se determina en el acuerdo de otorgamiento de la subvención. El IVA de los justificantes quedará excluido de la subvención si el beneficiario no es un consumidor final y se lo puede deducir.

En el caso de haber autorizado y pagado un anticipo de la ayuda, ésta adquirirá pleno firmeza una vez aprobada la justificación del gasto de la actividad realizada, y la Diputación de Lleida hará efectivo el resto de la aportación, si procede.

Una vez examinada la documentación justificativa, con las comprobaciones que, en su caso se efectúen, la Diputación de Lleida puede reducir la subvención en caso de que no se acrediten los elementos que se han tenido en cuenta en la concesión, especialmente el del importe del gasto subvencionable.

En caso de que los documentos presentados como justificación sean incorrectos o incompletos, se comunica a la persona interesada la necesidad de subsanarlos o completarlos en el plazo de 10 días.

Una vez comprobada, en su caso, la correcta ejecución de la totalidad de las actuaciones y se hayan completado las justificaciones necesarias, se procederá al reconocimiento de la obligación y al pago posterior a favor del beneficiario, en los términos que se deriven del acuerdo de otorgamiento.

Con carácter previo al pago de la subvención se comprobará que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social, la Diputación y sus organismos autónomos.

Artículo 23. Invalidez, revocación y reintegro

La Diputación de Lleida puede revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos:

- a) Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) Incumplimiento de otras obligaciones que prevén estas bases.
- c) Otros supuestos que prevé la normativa reguladora de subvenciones.

La Unidad Gestora de Salud Pública debe tramitar, en su caso, los expedientes de invalidez, revocación y reintegro de las subvenciones concedidas, siendo la Junta de Gobierno de la Diputación el órgano competente para adoptar los correspondientes acuerdos definidos de estos expedientes.

Artículo 24. Protección de datos de carácter personal

1. De acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Diputación de Lleida tratará los datos facilitados por las personas que presenten la solicitud, con el fin de gestionar la solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria de la Diputación de Lleida, basándose en una misión de carácter público y en las obligaciones legales de la responsable, y serán conservados de forma permanente con fines de gestión documental y de archivo.

2. Para las obligaciones de transparencia se ha previsto la cesión de sus datos para el registro y publicación de las convocatorias de subvenciones y ayudas en la web del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones. No se ha previsto ninguna otra cesión.

3. Para cualquier consulta o queja relacionada con el tratamiento de sus datos personales, la Diputación de Lleida pone a su disposición el buzón dpd@diputaciolleida.cat desde donde la persona Delegada de Protección de Datos le atenderá.

4. Aunque creemos que por esta vía le habremos podido resolver cualquier aspecto relacionado con su privacidad, si lo estima oportuno puede presentar una reclamación ante la Autoritat Catalana de Protecció de Dades (APDCAT) en: http://apdc.cat/gencat.cat/ca/drets_i_obligacions/reclamar_i_denunciar/

Artículo 25. Medio de publicidad

Publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Lleida.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida en forma de extracto, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará su texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 20.8, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Lleida.

Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1. g) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 26. Régimen de recursos

El acuerdo de resolución de la convocatoria pone fin a la vía administrativa. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Lleida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Alternativamente y con carácter previo, puede efectuarse un requerimiento ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de resolución, en los términos que se indican en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 27. Régimen jurídico

El marco normativo por el que se rigen estas subvenciones es:

- a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
- b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- c) El Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones.
- d) El Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.
- e) Las Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos.
- f) Las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Lleida para el ejercicio 2024.
- g) Cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

Lleida, en la fecha de la firma electrónica

La Secretaria general,